



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

## GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 149/12

Página 1 de 2  
OAM N° 149/12

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### CONSIDERANDO:

Que, ingresa a la comisión de **Planificación, Ordenamiento Territorial Y Medio Ambiente** nota con registro CM-3533 dirigida al presidente del Honorable Concejo Municipal a efectos de que se reconsidere la Ordenanza Autonómica Municipal N° 132/12 de 13 de noviembre de 2012.

Que, la nota indica sobre el particular: "... el memorial de la Sra. Hortencia Quintanilla Kanautd en representación del BARRIO JUANA AZURDUY DE PADILLA"; empero no adjunta documentación alguna que acredite su condición para ser tomada en cuenta la impetración además de plano de ubicación.

Que, la nota suscrita por la directiva de la

Ex Hacienda Santa Catalina, en la cual hacen conocer que los firmantes al pie ya no son afiliados a esa comunidad, nuevamente nos encontramos ante la misma situación dado que piden deslinde cuando no acreditan la condición de nueva comunidad tal cual se le solicito a la comunidad Santa Catalina .

Que, la CODELCAM hace conocer que los futuros propietarios de la urbanización nueva esperanza con el aval de la CODELCAM...al no haberse procedido a la verificación de límites con la Ex Hacienda Santa Catalina oponiéndose a la creación de la mencionada comunidad; tampoco adjuntan planos de ubicación de su urbanización por lo que no se puede evidenciar sobre posición alguna a efectos de hacer valer sus derechos.

Que, la asociación de motociclismo remite voto resolutivo para que se verifique las colindancias con la Comunidad Ex Hacienda Santa Catalina del cual son parte; piden deslinde con la Comunidad Santa Catalina; sin acreditar la existencia de la COMUNIDAD EX HACIENDA SANTA CATALINA.

Que, luego de examinar las notas, en las cuales se hace una evaluación muy parcializada del hecho; se debe aclarar que previamente se debe acreditar la condición de organización como tal a fin de cumplir con una de las causales establecidas en el Decreto Supremo N° 23858 para la devolución o denegación de personalidad jurídica; por otro lado, la creación de las comunidades responde a una decisión orgánica de la Central Única de Trabajadores Originarios Quechuas De La Provincia Oropeza Primera C.U.T.O.Q.P.O., en base a las necesidades de sus afiliados; decisión que fue tomada en congreso orgánico en la comunidad de la palma en el presente año.

Que, al no existir una fundamentación sólida por parte del Ejecutivo Municipal, que lleve al Pleno del Concejo Municipal a modificar el contenido de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 132/12 de 13 de noviembre de 2012 al amparo del art. 21 parágrafo II de la ley 2028, dado el tiempo transcurrido y los perjuicios que se está ocasionando a la mencionada que ha cumplido con todos los requisitos exigidos para la tramitación de su personalidad; no existiendo óbice legal alguno para la denegatoria de esta.

Que, el trámite de Personalidad Jurídica a nombre de la "Comunidad Originaria Santa Catalina", legalmente representado por el Sr. FILOMENO BAYO con C.I. 4087453-Ch, en su calidad de Dirigente de la mencionada, cumple con los requisitos exigidos por los arts. 7 y 8 del D.S. 23858 del 9 de septiembre de 1994.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el Inicio del Proceso Autonómico Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en atención al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*


**POR TANTO:**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

**DISPONE:**


- Art. 1º.** Se mantiene firme e incólume las disposiciones contenidas la Ordenanza Autonómica Municipal N° 132/12 de 13 de noviembre de 2012 de acuerdo al Art. 21 parágrafo II de la ley 2028, ratificándose el pleno del Honorable Concejo Municipal toda vez, que el Ejecutivo Municipal, no plantea una justificación sólida y con base legal.
- Art. 2º.** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución, cumplimiento y promulgación de la presente ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil doce.

  
Abog. Antonio German Gutiérrez Gantier  
**PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales  
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil doce.

  
Arq. MOISÉS ROSENDO TORRES CHIVE  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**

